REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 028

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Juez director del proceso: **Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**
Expediente: **76001-33-33-021-2021-00049-00**
Demandante: **CARLOS ANDRES FRANCO LOPEZ**
Demandados: **DISTRITO DE CALI Y OTROS**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), el despacho se constituye en Audiencia Pública, con el fin de continuar la audiencia de PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), dentro del proceso iniciado en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA propuesto por el señor CARLOS ANDRES FRANCO LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO DE CALI Y OTROS, asunto que se encuentra bajo el radicado **No. 76001-33-33-021-2021-00049-00.**

1.- ASISTENTES:

Se verifica la asistencia de las partes, solicitándoles se identifiquen con nombre completo, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, indicando la calidad con la que actúan.

1.1.- PARTE DEMANDANTE: Dr. JULIO CESAR GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.621.709, portador de la T.P No. 348.692 del C.S.J.

1.2.- PARTE DEMANDADA:

1.2.1. DISTRITO DE CALI: Dr. HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200, portador de la T.P. No. 71.831 del C.S de la Judicatura

1.3.- LLAMADAS EN GARANTIA:

1.3.1. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694, portadora de la T.P. No. 427.756 del C.S de la Judicatura.

1.3.4. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: Dra. JENNIFER PAOLA PIEDRAHITA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.219.046, portadora de la T.P. No. 313.331 del C.S. de la Judicatura.

La Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694, portadora de la T.P. No. 427.756 del C.S de la Judicatura, allego poder de sustitución otorgado por el apoderado principal de las compañías llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, para actuar en calidad de apoderada de las referidas aseguradoras en esta audiencia.

Se reconocerá personería para actuar

En consecuencia se **RESUELVE: AUTO DE SUSTANCIACION No. 150:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS, ya identificada, para actuar en el proceso como apoderada de las entidades mencionadas, en

los términos y para los efectos del poder aportado al expediente digital, de conformidad con los artículos 74 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados, conforme al artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

La decisión queda en firme.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se hace presente el señor SEBASTIAN ANDRES FRANCO RAMIREZ, a quien se le toma juramento instándolo a decir la verdad de todo lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre quien proporciona falso testimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 442 del CP, el cual sanciona dicho delito con prisión que oscila entre 6 y 12 años. El testigo juró decir la verdad.

Como acto seguido, se le pone en conocimiento el objeto de su ratificación dentro del presente proceso de reparación directa adelantado por el señor Carlos Andrés Franco López, contra el Distrito de Cali y otros, en el cual se busca la declaratoria de responsabilidad de las entidades accionadas por la falla del servicio alegada por la parte demandante, en virtud del accidente sufrido por el accionante el día 10 de febrero de 2019, originado presuntamente por un hueco en la vía ubicado en la calle 13 con carrera 44 de la ciudad de Cali.

Igualmente se recuerda al deponente que su citación tiene por objeto declarar sobre los hechos de la demanda y sobre los demás que tenga conocimiento y le sea interrogado en la diligencia.

A continuación, se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales o generales de ley. A continuación, el Sr. Juez realiza unas preguntas. Posteriormente se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 189 del C.P.A.C.A, el despacho considera innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

En tal virtud se profiere el **AUTO INTERLOCUTORIO No**. **351** que **DISPONE**:

1. DECLARAR cerrado el periodo probatorio.

2. PRESCINDIR de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento con base en lo expuesto.

3. CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo la 09:42 de la mañana y se firma electrónicamente por el titular del despacho.

VINCULO AUDIENCIA DE PRUEBAS

PROCESO 76001333302120210004900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250424_090005-Grabación de la reunión.mp4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

Expediente: 76001-33-33-021-2021-00049-00
Demandante: CARLOS ANDRES FRANCO LOPEZ
Demandados: DISTRITO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Juzgado Administrativo

021

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a46a4a89850e0839c3afc8e020176b81a9fa26b2f920fb05ad3a66929c88924**

Documento generado en 25/04/2025 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica